

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00441 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aporte poder especial en el que se determine claramente el asunto, identificando las obligaciones que pretende ejecutar y, además, se indique el correo electrónico de la mandataria, coincidente con el registrado en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G. del P, en consonancia con el art. 5 del Dto. 806 del Dto. 806 de 2020.

2.- Teniendo en cuenta que el pago de los intereses remuneratorios se hacía a plazos, adecue la pretensión del numeral 1.2., en el sentido de formular de manera separada la solicitud de dichos rendimientos, mes a mes, según su causación.

3.- De conformidad con el num. 10° del art. 82 del C.G. del P., indíquese la dirección de notificación electrónica de la demandada o, en caso de desconocerla, así manifestarlo.

4.- Alléguese Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de garantía, con una vigencia no superior a un (1) mes, de acuerdo con el inciso primero, del numeral 1°, del artículo 468 del C.G. del P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
Estado No. 73 de fecha 26 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64799e2c667ddad936442f7b0c3de3671b58e921230ed246f80c7f03a7600934**

Documento generado en 25/05/2021 02:32:01 PM